EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURA SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURA SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

2017 IRA. SEP. 15

ORDUA/HORA:
SARRERA | IRTEERA
Zk. | Zk. 329912

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y REGENERACIÓN URBANA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2017 IRA. SEP. 18

SARRERA | IRTEERA
Zk. 697112 | Zk.

Con fecha 14 de julio de 2017, esta Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial remitió a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana una nota-informe preliminar con las observaciones y propuestas en relación al avance 2016 de las directrices de Ordenación del Territorio de Euskadi.

Posteriormente a tal redacción, se han detectado ciertas carencias y se han realizado observaciones técnicas que se consideran de interés e importancia.

Adjuntamos un nuevo documento que sustituye al anterior, en el que se incluyen las propuestas previas y se incorporan otras nuevas.

Atentamente,
Vitoria-Gasteiz, 15 de setiembre de 2017

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURA SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Aitor Oregi Baztarrika
DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS Y ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 82 18 – e-mail demadi@euskadi.eus

ADDENDA Y REFUNDIDO A LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS EN RELACIÓN AL AVANCE 2016 DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EUSKADI

INTRODUCCIÓN

Con fecha 14 de julio de 2017, esta Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial remitió una nota-informe preliminar sobre el particular. Posteriormente a tal redacción, se detectaron ciertas carencias y se realizaron observaciones técnicas que se consideran de interés e importancia y que se desarrollan a continuación. Este documento incluye las propuestas previas e incorpora otras nuevas, por lo que se trata de una versión que sustituye a la anterior.

Las observaciones y propuestas que se realizan se centran en el Bloque correspondiente al *Medio Físico e Infraestructura Verde* (en concreto, las directrices *III.1., elementos y procesos del medio físico y control de actividades, y III.2, Categorías de ordenación del medio físico, matriz de ordenación del medio físico* y al capítulo 8, gestión sostenible de recursos.

PRIMERO.- AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT. OBSERVACIONES A SU CONTENIDO

1. PERTINENCIA DE LAS REFERENCIAS AL SUBSUELO QUE SE HAN INCLUIDO EN LA DIRECTRIZ III.1 ELEMENTOS Y PROCESOS DEL MEDIO FÍSICO Y CONTROL DE ACTIVIDADES.

III.1.1. Elementos y procesos

A. Tratamiento del suelo <u>y subsuelo</u>

En el título de este primer apartado, se incluye el subsuelo como un elemento más de la ordenación territorial, lo que, de partida, supone una variación sustancial al mismo apartado contenido en las DOT de 1997, vigentes a día de hoy.

Conviene introducir en este punto la definición del subsuelo que recoge la Real Academia Española, entendiendo como tal "*<u>la parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras</u>*" *(RAE, 2017).*

A este respecto, la Ley de Minas, en su Artículo 24.1 c, señala que *"**Todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos** existentes en el territorio nacional, mas territorial y plataforma continental, **son bienes de dominio público**"*. De igual manera, la Ley 34/1998, del 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que "A efectos del artículo 132.2 de la Constitución **tendrán la consideración de dominio público estatal los yacimientos de hidrocarburos y almacenamientos subterráneos...**"

El tratamiento que se haga del subsuelo debe respetar el régimen jurídico de la investigación y aprovechamiento de los recursos geológicos.

Por ello, la inclusión del subsuelo en este apartado de las directrices de ordenación (dentro de las categorizadas como directrices de obligado cumplimiento) puede dar lugar a interpretaciones erróneas, que pueden inducir a pensar que es el ordenamiento territorial el organismo con potestad para legislar un recurso sobre el que ya existe regulación específica y sobre el que ya se establecen competencias claras.

En el caso de persistir en realizar alusiones al subsuelo en el documento de Avance de las DOT, habría que hacer referencia a la regulación que establece las competencias del mismo, en concreto a las ya citadas Ley de Minas y Ley de Hidrocarburos. El hecho de no hacerlo puede derivar en **inseguridad jurídica** e **invasión de competencias.**

En la CAPV, corresponde a **la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial,** bajo la dependencia directa y jerárquica de la Viceconsejería de Industria, el ejercicio del régimen minero, investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales y demás reservas geológicas y geotérmicas.

A modo de ejemplo, y siguiendo el razonamiento del documento de Avance, las DOT podrían haber incluido también el espacio aéreo como parte del suelo, ya que estarían considerando el territorio como un espacio tridimensional.

Por otro lado, se ha revisado técnicamente la alegación que ha dado origen a la inclusión de referencias al subsuelo. Aún tratándose de una reflexión interesante, se trata el subsuelo de un modo genérico, sin diferenciar entre la parte más superficial (a unos pocos metros: sótanos, bodegas, cimentaciones...) y la más profunda (a cientos o miles de metros: minas, hidrocarburos,..). También se observa una alarmante falta de base técnica sectorial, así como de tipo jurídico-normativa y competencial. Sí se comparte la conveniencia, ya recogida adecuadamente en la revisión de las DOT (en el punto 2.3. del capítulo 2. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS del apartado III.1.2. Control de actividades) de que figure en el planeamiento municipal una delimitación de la proyección en superficie de infraestructuras subterráneas, a título informativo y orientativo.

Por todo lo anterior y con el fin de evitar conflictos en materia de competencias e inseguridad jurídica, **se propone eliminar el subsuelo de este apartado y, por tanto, de su título**, quedando el mismo tal y como se encontraba en las DOT de 1997:

1.Tratamiento del suelo

De igual manera, siguiendo la argumentación anterior, se propone la supresión del punto 1.7 del mismo apartado:

"Se debe considerar el subsuelo como un elemento más de la planificación, a tener en cuenta a la hora de elaborar sus propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de previsión debe de ser la de su mantenimiento en estado natural."

Además de todo lo anteriormente argumentado sobre las alusiones al subsuelo que se han realizado en este apartado del documento de Avance de las DOT, este párrafo en concreto adolece de una importante falta de concreción con potenciales repercusiones para la industria extractiva.

No está claro el mensaje que se pretende transmitir y su interpretación es demasiado abierta como para ser incluido dentro de las directrices de obligado cumplimiento. En la última oración, en particular, no se especifica a qué previsión se está haciendo referencia y puede dar lugar a prohibiciones injustificadas.

En base a la argumentación anterior, **la propuesta es eliminar este punto (1.7) del documento de Avance.**

III.1.2. Control de actividades

2. COMENTARIOS AL APARTADO 2.ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, DE LA DIRECTRIZ III.1.2. CONTROL DE ACTIVIDADES, EN EL DOCUMENTO DE AVANCE DE LAS DOT.

A. El punto 2.3 de la directriz III.1.2 Control de actividades, recoge lo siguiente:

*2.3. "El planeamiento municipal **deberá incluir** la delimitación de zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, así como las que pudieran dedicarse a estos usos. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie se recogerá la delimitación correspondiente a la explotación subterránea, **con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie.** Ambos usos deberán poderse realizar de forma superpuesta"*

Siguiendo el hilo de argumentación del punto anterior, esta redacción presenta algunas inexactitudes que pueden derivar en lecturas erróneas del mensaje que se pretende transmitir.

Como es lógico, uno de los objetivos de las DOT es definir categorizaciones de suelo. En este caso, se está haciendo referencia a las categorías que se establecen para el suelo rural (especial protección, mejora ambiental, forestal, agroganadera y campiña, pastos montanos y protección de aguas superficiales). Cada una de estas categorías se establece en base a las características naturalísticas del suelo, que en ningún caso pueden hacerse extensibles al subsuelo.

Suelo y subsuelo no pueden ser entendidos como un todo, de forma inseparable, sino que presentan regímenes jurídicos diferenciados.

Desde este punto de vista, el texto ***"con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie"***, en referencia a las actividades extractivas subterráneas, puede dar lugar a interpretar que al subsuelo le corresponde la misma categorización que tenga el suelo. En ese caso, se está entendiendo como subsuelo la proyección vertical del suelo hasta el centro de la Tierra. Como esto carece de sentido, sobre todo teniendo en cuenta la redacción de la siguiente oración (*"Ambos usos deben poderse realizar de forma superpuesta"*), se propone una modificación sustancial del punto 2.3, con el fin de no caer en **inseguridad jurídica e invasión de competencias**.

Por otro lado, esta Dirección considera oportuno añadir algunas modificaciones, con objeto de clarificar dicho punto, por considerarse que puede tener importantes implicaciones para la industria extractiva en la CAPV.

La primera de ellas hace referencia a la expresión ***"deberá incluir** la delimitación de zonas afectadas por la realización de actividades extractivas"*. Con objeto de clarificar el sentido y significado del texto referenciado, se propone **sustituir** dicha expresión **por** ***"deberá incorporar** la delimitación de zonas afectadas por la realización de actividades extractivas"*.

Por otra parte, con el fin de evitar interpretaciones erróneas, se propone **añadir**, en relación a las actividades extractivas, las ***"presentes o futuras, con la condición ineludible de que dispongan de la preceptiva concesión de explotación"***. De esta forma, además de incluir las actividades que estén realizándose a día de hoy, se recoge que se incorporarán a futuro, en su caso, las que consigan la concesión de explotación, superando todos los trámites medioambientales.

La tercera modificación hace referencia a la parte del texto que ha sido añadida en este documento de Avance y que no estaba, por lo tanto, en las DOT de 1997: *"En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie se recogerá la delimitación correspondiente a la explotación subterránea,* ***con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie.*** *Ambos usos deberán poderse realizar de forma superpuesta"*

Por último, sí parece oportuno recoger, a título informativo, la proyección en planta de las explotaciones subterráneas. Dichas explotaciones (subterráneas) sólo interferirán con la superficie en los puntos de contacto con el suelo. Tal es el caso de las bocaminas, los pozos de ventilación o las instalaciones utilizadas para el tratamiento de los productos extraídos. Una vez obtenida la Concesión de Explotación, y por tanto superado todos los trámites medioambientales, esa superficie de terreno sí ha de recalificarse a uso extractivo, categoría que no se contempla a priori en ninguna planificación. No obstante, la explotación subterránea en sí misma es compatible en cualquier uso de suelo en superficie, ya que constituyen dos unidades independientes, con regímenes jurídicos distintos.

Fruto de las propuestas anteriores, la redacción del punto 2.3., quedaría tal como sigue:

2.3. "El planeamiento municipal deberá <u>incorporar</u> la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas, <u>presentes o futuras</u>, <u>con la condición ineludible de que dispongan de la preceptiva Concesión de Explotación</u>.

En el caso de las subterráneas, además de la <u>categorización como uso extractivo de la parte superficial de las labores</u>: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá<u>, a título informativo</u>, la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, <u>de suelo y subsuelo</u>, deberán poderse realizar de forma superpuesta"

En este sentido, se adjunta el inserto a modo de precedente, por parte de la COTPV *(ver documento adjunto: BOTHA nº 36, viernes 26 de marzo de 2004).*

B. El punto 2.5. de la directriz III.1.2 Control de actividades recoge que:

> *"En aras de la sostenibilidad* ***se debiera descartar la búsqueda de fuentes de energía no renovables no convencionales****. En el caso de la* ***fractura hidráulica en concreto****, la incertidumbre sobre los efectos en el cambio de composición del subsuelo y el impacto de la instalación en el suelo, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.*

Se propone modificar este punto por los siguientes motivos.

En primer lugar, y en consonancia con la argumentación del apartado anterior, la ordenación territorial no tiene potestad para ordenar el subsuelo ni sus recursos.

En segundo lugar, la expresión "en aras de la sostenibilidad", que hace referencia a las fuentes de energía no renovables no convencionales, es gratuita. Por otro lado, se cita la fractura hidráulica pero no se restringe a ella, abriendo el abanico a otras posibilidades que no se mencionan y que por tanto, pueden llevar a la confusión del lector. Tal y como está escrito, es un juicio de valor que no se sustenta en un razonamiento técnico. La fractura hidráulica no es una fuente de energía sino una técnica que permite aumentar el área de drenaje alrededor de un pozo, empleada en distintas actividades, como la explotación de yacimientos de hidrocarburos o la geotermia profunda que se está desarrollando en Europa en los últimos años.

En tercer lugar, el párrafo en cuestión presenta graves errores técnicos que contradicen los informes de los Colegios de Geólogos, los Colegios de Ingenieros de Minas o las Academias de Ciencias Europeas[1], entre otros.

Por último, cabe mencionar que ya existe regulación específica restrictiva en materia de fractura hidráulica en la CAPV (*Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o <<fracking>>).*

---

[1] Referencias bibliográficas:

- European Academies: Science Advisory Council, EASAC, (2014). *Shale gas extraction: issues of particular relevance to the European Union* http://www.rac.es/ficheros/doc/01034.pdf
- Royal Society and Royal Academy of Engineering (2012) *Shale gas extraction.* https://royalsociety.org/~/media/policy/projects/shale-gas-extraction/2012-06-28-shale-gas.pdf
- Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas (2013). *Gas no convencional en España. Una oportunidad de futuro.* http://www.coimce.com/panel/info/uploads/InformeGasNoConvencionalEspana.pdf
- Tierra y Tecnología, revista ICOG (2015): *Una guía para entender la fracturación hidráulica.*
- http://www.icog.es/TyT/index.php/2016/03/una-guia-entender-la-fracturacion-hidraulica/
- Acatech (National Academy of Science and Engineering) position paper (2016).*Hydraulic fracturing. A technology under debate.* http://www.acatech.de/fileadmin/user_upload/Baumstruktur_nach_Website/Acatech/root/de/Publikationen/Stellungnahmen/acatech_POS_EN_Hydraulic_Fracturing_eng_Web_small.pdf

Por lo que **se propone la siguiente redacción alternativa:**

2.5. *"En base a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o "fracking", se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV.*

3. PORMENORIZACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR *ACTIVIDADES EXTRACTIVAS* PARA QUE DENTRO DE LA MISMA QUEDE INCLUIDA LA EXTRACCIÓN DE CUALQUIER RECURSO GEOLÓGICO.

El documento de Avance ordena el medio físico haciendo una doble clasificación: de los usos susceptibles de ser desarrollados en este tipo de suelo, por un lado, y de las categorías de suelo según su vocación territorial, por otro. De esta forma, todos los usos a implantar allí estarían debidamente regulados y diferenciados mediante su clasificación en cinco grupos. Uno de los grupos es el de explotación de los recursos primarios, integrado por: *agricultura, invernaderos, forestal, industrias agrarias* y *actividades extractivas*.

Como actividades extractivas se definen las siguientes:

> *4.3.6. Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los **recursos minerales** tanto a cielo abierto como subterráneas, salinas, explotaciones por dragado, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los **recursos geológicos** situados en la propia zona. No se incluyen las labores de la prospección e investigación de los **recursos mineros**.*

Cabe señalar la falta de claridad y precisión en el texto, ya que el término **recursos geológicos** tiene un significado técnico mucho más amplio que el término **recursos minerales**. Desde este punto de vista, el Avance estaría ciñendo la actividad extractiva a la encaminada a la obtención de recursos minerales, excluyendo a recursos energéticos tales como los hidrocarburos y la geotermia.

Dadas las características del resto de subgrupos en que el Avance subdivide la explotación de los recursos primarios (agricultura, invernaderos, forestal, industrias agrarias), de considerar que las actividades extractivas únicamente se refieren a la extracción de recursos minerales, la obtención del resto de recursos geológicos quedaría sin posibilidad de ser incluida en ninguno de los subgrupos restantes.

Por ello, de cara a utilizar conceptos homogéneos que permitan englobar dentro de las actividades extractivas la explotación de todos los recursos geológicos, se propone la modificación de su redacción, en los términos que se exponen a continuación. La redacción que se propone incluye también, a modo de ejemplo, diferentes explotaciones de recursos geológicos. La redacción definitiva quedaría tal como sigue:

4.3.6. Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de recursos geológicos, tanto a cielo abierto como subterráneas: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, etc., así como instalaciones auxiliares vinculadas directamente a tales actividades. Se incluyen, por tanto, las instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.

4. SOBRE LA MATRIZ DE USOS DEL DOCUMENTO DE AVANCE DE LAS DOT Y EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN LA CATEGORÍA DE ESPECIAL PROTECCIÓN (MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE, MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA CAPV, PÁG. 90)

En la matriz en cuestión, las actividades extractivas figuran como prohibidas (3) en la categoría de suelo definida como *Especial Protección*. Sin embargo, en el DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (Art. 19) se especifica lo siguiente:

"Dentro de los límites de los espacios naturales protegidos y sus zonas de afección se prohibirán las actividades extractivas que resulten incompatibles con los valores ambientales que se protegen.

Serán los instrumentos de planificación y/o gestión de cada espacio natural protegido los que determinen dicha incompatibilidad, motivando adecuadamente la incompatibilidad de las actividades con los valores medioambientales y los criterios de protección de dichos espacios y de sus zonas de afección"

"En todo caso, ***en los supuestos en los que estas actividades puedan ser compatibles con los valores ambientales que se protegen, los proyectos para actividades extractivas en espacios naturales protegidos se someterán*** *en su integridad, tanto las labores extractivas propiamente dichas como las instalaciones previstas,* ***a la preceptiva evaluación de impacto ambiental*** *individualizada, la cual incluirá todos los trabajos necesarios para la reposición a la situación anterior y la recuperación de los valores ambientales preexistentes."* (Capítulo IV, Art. 19, DL 1/2014, de 15 de abril)

De lo anterior se deduce que las actividades extractivas sólo quedarán prohibidas en el caso de que su evaluación de impacto ambiental diera como resultado una incompatibilidad. **En ningún caso se prohíben las actividades extractivas de forma genérica**. Esto, además, es coherente con la regulación sectorial.

Por este motivo, se plantea sustituir el tres (3) que aparece en la matriz de usos por un dos elevado a tres (2^3), haciendo relación a la regulación específica de los espacios ambientales protegidos.

5. SOBRE EL CAPÍTULO 8: GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

- **Apartado de energía:**

En la pg. 232, apartado 4., se recoge lo siguiente, en referencia a distintas figuras administrativas en materia de exploración y explotación de recursos geológicos.

El planeamiento territorial y urbanístico deberán:

*c) Tener en cuenta **en** el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación.*

Este apartado proviene de un comentario remitido por el Ente Vasco de la Energía (EVE), que se ha incluido con un error de tipo ortográfico. Se propone subsanar dicho error y completar el texto como sigue a continuación.

c) Tener en cuenta el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación. Fruto de los trabajos realizados en tales figuras administrativas pudiera detectarse la existencia de un recurso estratégico susceptible de ser aprovechado. Dicho hallazgo, en caso de culminar con el otorgamiento de una concesión de explotación, impulsaría la recalificación del suelo requerido para acceder al recurso y para las instalaciones en superficie ligadas a tal aprovechamiento, cumpliendo así lo dispuesto con carácter vinculante en el punto 2.3 de la directriz III.1.2 Control de actividades.

- **Introducción de un nuevo apartado: recursos geológicos**

Por otro lado, resulta sorprendente que el capítulo 8, que lleva por título *"Gestión sostenible de recursos"*, no incluya ningún apartado dedicado a los recursos geológicos propios, incluyendo tanto los recursos energéticos como los recursos minerales.

Estos recursos son indispensables y estratégicos, tal como recoge la Unión Europea en la estrategia 2020.

En tal estrategia, se ha incluido la línea prioritaria "Una Europa eficiente en recursos" [2]. En ella, se expone el conjunto de retos que la Unión deberá afrontar de cara al futuro.

[2] Para más información, ver las siguientes referencias a nivel europeo:
- Asociación Europea en de Innovación en Materias Primas: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/eip-raw-materials/en/content/european-innovation-partnership-eip-raw-materials
- Plan de trabajo 2016-2017: acción climática, medio ambiente, eficiencia de recursos y materias primas. http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/wp/2016_2017/main/h2020-wp1617-climate_en.pdf
- Guía de la Comisión Europea sobre la realización de actividades extractivas no energéticas de conformidad con los requisitos de Natura 2000 (2010): http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/neei_report_es.pdf

Concretamente, la descarbonización de la economía en un periodo corto de tiempo, supone grandes inversiones en innovación tecnológica. Esto, a su vez, tiene importantes consecuencias en las cadenas de suministro y la producción de bienes, particularmente en lo relativo a la adquisición de materias primas: metales, minerales industriales, materiales de construcción, además de lo que la Unión Europea ha definido como Materias Primas Críticas (*Critical Raw Materials, CRM*)[3], precisamente por ser fundamentales en el desarrollo de sectores clave como las energías renovables, la automoción, las telecomunicaciones, la tecnología inteligente o la aviación. Actualmente, estos materiales son importados por la Unión Europea en su totalidad y no existen sustitutos.

Resulta oportuno mencionar también la iniciativa de la Unión Europea en materias primas –*The raw materials initiative – meeting our critical needs for grouth and jobs in Europe*[4] – donde se pone de manifiesto que, a pesar del hecho de que Europa dispone de multitud de yacimientos, la competencia entre los usos del suelo, los estrictos marcos regulatorios y la oposición social a cualquier tipo de actividad extractiva, hacen que sea un territorio poco favorable para la producción de materias primas. No obstante, en Europa existen 30 millones empleos que dependen precisamente del acceso a las mismas.

Aunque la estricta regulación europea ofrece más garantías de eficiencia y protección ambiental que otros países, los marcos regulatorios más laxos han sido un factor clave en la deslocalización de las cadenas de suministro hacia países más desfavorecidos. Esto no sólo ha propiciado la pérdida de puestos de trabajo, sino que también ha tenido y seguirá teniendo consecuencias negativas sobre el medio ambiente a escala global, tanto por la necesidad de transportar estos productos (con el consecuente aumento de pérdidas y emisiones) como por los menores controles y exigencias ambientales. No se debería perder la noción de que es algo positivo que los países y sociedades modernas se involucren en las cadenas de valor desde el inicio, y no sean reducidos a meros consumidores finales.

Esta situación se puede volver aún más crítica en los años venideros debido al crecimiento de las economías emergentes, muchas de ellas con fuerte producción y exportación de recursos propios. A futuro, el aumento del consumo en estos países podría multiplicar la demanda y elevar los precios. Resulta, por tanto, fundamental que la Unión Europea, que importa más de la mitad de la energía que consume y el 90% de los metales básicos, siga siendo un mercado atractivo para el desarrollo de recursos minerales y energéticos propios.

---

[3] Lista actualizada de Materias Primas Críticas para la Unión Europea: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0297&from=EN

[4] Communication on the Raw Materials Initiative "Meeting our critical needs for growth and jobs in Europe" - COM(2008) 699 final, and Communication on commodity markets and raw materials - COM(2011) 25 final: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0699:FIN:en:PDF

Por este motivo, la exploración de recursos geológicos propios en un territorio que es deficitario e importa la práctica totalidad de lo que consume es fundamental.

No se puede perder la perspectiva de que nuestra seguridad de suministro no es menos importante que la de países como China, India, Sudáfrica o Egipto. Europa y por ende, la CAPV, no debe menospreciar la producción doméstica de sus recursos. Y para ser eficiente y competitiva en recursos, se debe fomentar la exploración y la investigación de nuevos yacimientos.

Las materias primas son la base del desarrollo industrial, crecimiento y competitividad. El desconocimiento de las mismas supone un grave riesgo para las sociedades modernas. No se debe perder de vista que la explotación de materias primas es de vital importancia para la innovación tecnológica. En particular, permite alcanzar soluciones sostenibles medioambientalmente, como las baterías de los vehículos eléctricos, los paneles fotovoltaicos o los aerogeneradores, entre otros.

Por todo lo anterior, y en línea con las recomendaciones de la Unión Europea en materia de recursos, se propone la introducción de un apartado específico sobre los recursos geológicos, en el capítulo 8 del documento de Avance de las DOT, con sus correspondientes directrices de tipo propositivo. Dichas directrices, tendrán por objeto establecer marcos regulatorios adecuados para asegurar el suministro sostenible de recursos minerales y energéticos en el territorio de la CAPV. Asimismo, se debería realizar un esfuerzo de comunicación para concienciar a la población en este ámbito.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente índice para el capítulo 8 del documento de Avance:

Capítulo 8: gestión sostenible de recursos.

8.1. AGUA

8.2. ENERGÍA

8.3. RECURSOS GEOLÓGICOS

8.4. ECONOMÍA CIRCULAR

Dado el carácter técnico del apartado 8.3., se propone que la redacción inicial del mismo se realice por el Departamento de Recursos Geológico-Mineros del Ente Vasco de la Energía, que ejerce el papel de Servicio Geológico del País Vasco.

C.- Gordoa herriari dagokionez.

1.- SUR5 aldean A-3012 errepidearen zortasun-zona adieraziko da.

D.- Ilarduia herriari dagokionez.

1.- SUR5 aldean A-3012 errepidearen zortasun-zona adieraziko da.

2.- SUR5 aldean A-3012 errepidearen alde batekin bakarrik muga egiten duten zatietan, errepidetik eraikuntza lerrora bitarteko tartea 25 metrokoa izango da galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

E.- Industriarako SAUI1 eta SAUI2 sektoreak.

1.- SAUI2 sektoreak sarbide bakarra izango du A-3020 edota A-3012 errepideetatik.

2.- Eraikuntza lerroak errepide horietatik 25 metrora egongo dira, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

F.- Errepideen sekzioen aldaketa.

Ametzaga, Andoin, Arriola eta Ibarguren herrietan bertara sartzeko errepideen azken sekzioak aldatuko dira, honekin batera doazen planoetan adierazten den moduan; horretarako, horretan aginpidea duen udal organoak dagokion eskabidea egingo dio Herrilan eta Garraio Sailari.

Zazpigarrena.- Arauei buruzko gai zehatzak.

A.- Lurzoru Urbanizaezinari buruzko araudian honako zuzenketak egin beharko dira:

1.- Balio Estrategiko Handiko Nekazaritza eta Abeltzaintza Babesteko 5. Zonan dauden nekazaritzako eta abeltzaintzako ustiapenei lotutako eraikinei orain arte eskatu zaien Nekazaritza Sailaren aldeko txostena ez zaie hemendik aurrera eskatuko.

2.- Bestetik, Txostenaren eta Araudiaren hainbat zatitan egiten diren zehaztapenak mendiei buruzkoak dira eta ez hirigintzari buruzkoak. Honen gainean, Mendien Zerbitzuak txosten bat egin du (I. eranskina) hainbat zuzenketa proposatzeko. Proposamen horiek kontuan hartu beharko dira, egoklak baitira.

3.- Urbanizazio proiektuen eta obren edukiari buruzko 15. eta 16. artikuluetan honako bi atalak sartuko dira:

*- Udalerriko sare hidrografikoaren ondoan egiteko proposatzen diren urbanizazio lanetan erreka bazterrak ahalik eta gutxien ukituko dira eta uren kalitateari ahalik eta gutxien kaltetuko da. Hori dela eta, sare hidrografiko horren ondo-ondotik joango diren instalazioak eraikitzen direnean ahalik eta kontu handienaz ibiltzea komeni dela uste dugu.

- Landare-lurraren horizonteak, urbanizazio lanekin zigilatu badaitezke, era selektiboan kenduko dira eta inguruan dauden andeatutako lurrak lehengoratzeko erabiliko dira. Horizonte horiek berehala zabaldu edo banandu ezin badira, gehienez hiru metroko altuera eta trapezoide itxurako sekzioa duten lur multzotan pilatuko dira.

4.- Azkenik, oharpen huts gisa, Lurraldearen Antolaketarako Batzordeak egindako zehaztapenak hartuko dira kontuan. Hona hemen zehaztapen horiek, hitzez hitz:

"Erauzketa erabilerari dagokionez, ez da inolako aipamenik egiten, eta gogoratu behar da Euskal Herriko Lurraldearen Antolaketarako Batzordeak 3/2002 bilkuran hartu zuen erabakiaren arabera eta Lurraldearen Antolaketarako Jarraibideen 8. Kapituluaren 5.3.B.b.3 irizpide lotesleak (planeamenduan erauzketako jarduerek eragindako aldeak zehaztu beharrari buruzkoa) kontuan izanik, Ilarduian kaltzitako meategi bat ustiatzeko ekimenerako izapideak amaituko balira udalak erauzketako jarduera horrek eragindako eremuaren mugapen eta katifikazio berezian buruzko zehaztapena sartu beharko luke hirigintzako planeamenduan.

Era berean, hiri hondakin solidoak desagerrarazteari dagokionez (Araudiaren 86. artikulua aipatzen da), erabilera hori aurreikusiz gero udal planeamenduak horretarako lekurik egokiena zein den mugatu beharko du, eta leku horretako lurrak kalifikatu.

Zortzigarrena.- Hiri zerbitzuen sareei buruzko informazioa.

Azpiegituren planoetan ez daude adierazita egin diren azkeneko proiektuak; beraz, proiektu horiek planoetan sartuko dira eta horrela planoak eguneratuta geldituko dira.

C.- En relación a Gordoa.

1.- En la zona SUR5 se representará la zona de servidumbre de la carretera A-3012.

D.- En relación a Ilarduia.

1.- En la zona SUR5 se representará la zona de servidumbre de la carretera A-3012.

2.- La línea de edificación relativa a la carretera A-3012, en el tramo de la zona SUR5 colindante con aquélla solamente por una de sus márgenes, se situará a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

E.- En relación a los sectores industriales SAUI1 y SAUI2.

1.- Se dispondrá un solo acceso al sector SAUI2 desde las carreteras A-3020 y/o A-3012.

2.- Las líneas de edificación a las mencionadas carreteras se situarán a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

F.- En relación a la modificación de las secciones de las carreteras.

En Ametzaga, Andoin, Arriola e Ibarguren se modificarán las secciones finales de las carreteras de acceso a las mencionadas localidades, según se señala en los planos adjuntos; para ello el órgano local competente tramitará ante el Departamento de Obras Públicas y Transportes la solicitud pertinente.

Séptimo.- Respecto a cuestiones puntuales de la Normativa.

A.- En lo que atañe a la normativa del Suelo no Urbanizable procede su corrección en este sentido:

1.- Suprimir petición del informe favorable del Departamento de Agricultura exigido a las edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias situadas en la Zona 5 de Protección Agroganadera de Alto Valor Estratégico, porque es una pretensión que no está soportada por legislación alguna.

2.- Por otro lado, en diversas partes de la Memoria y de la Normativa se hacen precisiones referentes a la materia de Montes y ajenas a la urbanística; sobre este particular el Servicio de Montes ha emitido un informe (que se adjunta como anexo I) mediante el que propone varias correcciones que, por su oportunidad, deberán ser tenidas en cuenta.

3.- En los artículos 15 y 16 referidos al contenido de los proyectos y las obras de urbanización se incluirán estos dos apartados:

*- En la ejecución de los trabajos de urbanización que se proponen junto a la red hidrográfica del Municipio deberán evitarse las afecciones a la ribera de los arroyos y a la calidad de sus aguas, por lo que consideramos necesario extremar las precauciones en la construcción de las instalaciones que se proyectan más próximas a dicha red hidrográfica.

- Los horizontes correspondientes a la tierra vegetal que pudieran ser sellados por las labores de urbanización, serán retirados de forma selectiva en orden a su reutilización en terrenos degradados de las proximidades. Si no fuera posible su extendido o redistribución inmediata, se procederá a acopiarlos en masas de sección trapezoidal de tres metros de altura como máximo."

4- Finalmente, como mera advertencia, deben ser consideradas las precisiones efectuadas por la Comisión de Ordenación del Territorio cuyo texto literal es:

"Respecto del uso extractivo, al que no se hace ninguna referencia, procede recordar que según el Acuerdo adoptado por la C.O.T.P.V. en su Sesión 3/2002, y teniendo en cuenta el criterio vinculante 5.3.B.b.3 del Capítulo 8 de las D.O.T., relativo a la delimitación por el planeamiento de zonas afectadas por actividades extractivas, en el supuesto de que la iniciativa para la explotación de una mina de calcita en Ilarduia terminara su tramitación, el Ayuntamiento promoverá la inclusión en el planeamiento urbanístico de la determinación relativa a la delimitación y calificación específica del área afectada por la actividad extractiva.

Asimismo, en lo referente la eliminación de residuos sólidos urbanos (se cita en el artículo 86 de la Normativa), el planeamiento municipal deberá delimitar, de proverse este uso, el emplazamiento más idóneo, calificando los terrenos afectados."

Octavo.- Respecto a la información sobre las redes de servicios urbanos.

Dado que los planos de infraestructuras no reflejan los proyectos últimamente realizados, se actualizarán incluyendo aquellos.